

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DEL COMERCIO DE EQUIPOS, RECAMBIOS Y ACCESORIOS PARA LA AUTOMOCIÓN (ACERAUTO)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - La Asociación Empresarial del Comercio de Equipos, Recambios y Accesorios para la Automoción (ACERAUTO) es una Asociación empresarial, libre e independiente, de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL).

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA. - La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, manteniendo una absoluta independencia con respecto al Estado, a cualquier partido político, a grupos financieros, y a organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. - El ámbito de la Asociación será el de las provincias de Castellón y de Valencia de la Comunitat Valenciana, integrando en su seno, sin discriminación alguna y siempre que voluntariamente lo soliciten las personas físicas o jurídicas que ejerzan, en dicho territorio, cualquier actividad de comercio de equipamiento, recambios, accesorios y demás partes de los medios de transporte y otras actividades relacionadas con en el ámbito profesional de la posventa independiente de automoción.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO. - La Asociación se constituye de acuerdo con la Ley 19/1977 que regula el derecho de asociación sindical, y se regirá por esta, así como por el RD 416/2015 de 29 de mayo, las Leyes que le afecten, por los Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior que pudiera redactarse en su momento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de ésta en el ámbito de sus competencias.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias citadas serán de aplicación los Estatutos de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, a la que ACERAUTO se encuentra adherida.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO. - El domicilio de la Asociación estará en la Avda. Blasco Ibáñez, número 127, de Valencia, pudiéndose trasladar la misma a otro lugar, sin más que un acuerdo en este sentido de la Asamblea General y su comunicación por escrito a todos sus asociados.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN. - La Asociación tendrá una duración indefinida, a no ser que, en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y con los requisitos que se establecen en estos estatutos, se decida su fusión o disolución.

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS Y FINES. - La asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus empresas asociadas, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de sus órganos de gobierno que afecten al interés común de todas ellas.

El fin genérico de la Asociación lo constituye la defensa de los intereses comunes de índole económico, técnico y social de sus empresas, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar, dentro siempre del riguroso cumplimiento de la ley y de las reglas de la ética profesional, el prestigio de la profesión, la elevación de su nivel profesional y humano, la competitividad y el desarrollo de las empresas asociadas, y la armonía y colaboración entre ellas. Tal misión genéricamente expuesta como antecedente, puede concretarse en la realización, entre otros de los siguientes fines:

- a) La representación y defensa de los intereses de sus empresas miembro en los órdenes económicos, profesional, social, tecnológico y comercial frente a cualquier persona o entidad, ya sea pública o privada.
- b) Informar y asesorar a sus empresas asociadas en cuantos asuntos puedan ser de su interés, estableciendo un flujo de información regular y completa, tanto del exterior hacia la Asociación como de ésta hacia sus empresas miembro.
- c) Los propiamente laborales a través de la representación, gestión, mediación, y negociación. Especialmente con la negociación colectiva, el diálogo social, el planteamiento de los conflictos colectivos de trabajo, la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, en coordinación con FEMEVAL.
- d) Colaborar con la Administración Central, Autonómica y Local sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas del Sector, informando y asesorando sobre las necesidades de estas.
- e) Mantener relación con toda clase de Entidades públicas y privadas para la buena gestión y defensa de los intereses de las empresas asociadas y, especialmente, con la Administración Central y Autonómica, a fin de hacerle presente las necesidades, estar presente en la deliberación que proceda a sus decisiones y darles a conocer los puntos de vista de la Asociación en los asuntos que tengan repercusión sobre el sector.
- f) Dedicar una atención especial a las relaciones con los organismos competentes de la administración autonómica en las actividades relacionadas con el sector de la posventa independiente de la automoción, para que dichos intereses sean tenidos en cuenta en todas las actividades que, dentro de su competencia, desarrollen dichos organismos con interés para el Sector.
- g) Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de sus empresas asociadas.
- h) Fomentar la formación profesional y la cualificación a lo largo de toda la vida laboral de sus plantillas.
- i) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- j) Velar por el prestigio profesional del sector y sus integrantes, en el marco de una competencia lícita y leal, así como cuidar por su imagen ante la opinión pública.
- k) Fomentar el espíritu asociativo como medio para la solución de los problemas comunes de las empresas asociadas.

- l) Impulsar la prestación de los servicios que demanden las necesidades de todas las empresas asociadas o algunas de ellas.
- m) Establecer relaciones institucionales con otras asociaciones provinciales, autonómicas, o nacionales semejantes a fin de constituir Federaciones más amplias o coordinar sus actuaciones.
- n) Y en general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de las empresas del sector y a su mejoramiento en todos los órdenes.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES. - Para el cumplimiento de los fines citados, la Asociación podrá establecer, fomentar, participar o de cualquier otra forma apoyar la promoción o el sostenimiento de aquellos servicios o instituciones que estime más idóneos, para lo que podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Representación de las empresas asociadas frente a las administraciones públicas y demás instituciones y entes jurídicos, tanto públicos como privados, con los que se relacionen.
- b) Ofrecer servicios de interés general para todos sus miembros, tales como la tutela de sus intereses, la defensa de los intereses colectivos o particulares ante los tribunales, la asesoría técnica en cualquier ámbito, como el jurídico, social o el económico.
- c) Informar y documentar sobre temas de interés de los asociados.
- d) Organización de jornadas, conferencias y acciones formativas sobre temas de interés relacionadas con el ámbito profesional propio de ACERAUTO o en cuestiones de interés general de las empresas asociadas.
- e) Confección de informes, estudios técnicos, estadísticas, etc., relativos al mundo de la empresa en el sector propio de la asociación.
- f) Elaboración de la web de la asociación y la publicación, en formato electrónico o en papel, de revistas o cuanto material se considere de interés
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos. acuerdos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución les encomienden las entidades superiores a las que pudiera pertenecer o los órganos de la Administración.
- i) Cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan al logro de los fines de ACERAUTO.

CAPÍTULO II

- De los asociados y socios colaboradores -

ARTÍCULO 9º.-EMPRESAS ASOCIADAS.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que ejerzan, en el territorio de las provincias de Castellón o Valencia, cualquier actividad de comercio de equipamiento, recambios, accesorios y demás partes de los medios de transporte y otras actividades relacionadas con en el ámbito profesional de la posventa independiente de automoción.

También será requisito indispensable el que estén radicados sus centros de trabajo, o al menos alguno de ellos, dentro de los territorios comprendidos en las provincias de Castellón o Valencia de la Comunitat Valenciana.

Se establece el principio de igualdad de derechos, deberes y obligaciones para todas las empresas miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- SOCIOS COLABORADORES.- Podrán formar parte de esta Asociación en calidad y con el nombre de socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, privadas, que fabriquen o presten servicios dirigidos a las actividades principales vinculadas al ámbito profesional de la Asociación, (materiales, ingenierías, software, máquinas y herramientas, u otras actividades para tal fin).

Los Socios Colaboradores no ostentarán la condición de miembros de pleno derecho de la Asociación y, en consecuencia, no podrán formar parte de los órganos de gobierno y representación de la entidad.

ARTÍCULO 11º.-ADMISIÓN.- La solicitud de admisión de empresa asociada y socio colaborador se dirigirá al Presidente de esta Asociación y por los medios y formalidades que se establezcan.

El Comité Ejecutivo decide sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser informar de sus resoluciones a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Se llevará un libro de registro de asociados y otro para los socios colaboradores

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.- Son derechos y obligaciones de todas las empresas asociadas:

12.1.- DERECHOS

- a) Elegir y ser elegida para puestos de representación y ejercer, en su caso, tal representación.
- b) Ser amparada por la Asociación en la defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de esta.
- c) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionarle la Asociación.
- f) Formular propuestas, peticiones y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés de la Asociación.

- g) Concurrir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general y/o de los órganos de gobierno de los que forme parte.
- h) Ejercer acciones en beneficio de la Asociación.
- i) Derecho de información mediante el examen personal de los libros de actas de los órganos de gobierno de la asociación, del libro o registro de las empresas asociadas, del libro balances y del libro de caja y mediante la exhibición en el domicilio social o entrega, previa solicitud por escrito, de los documentos que vayan a someterse a la aprobación de estos con la suficiente antelación a la reunión de que se trate.
- j) Ajustar su actuación a las normas de los Estatutos.

12.2.- OBLIGACIONES

- a) Defender los intereses de la asociación.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte e instar para que ejerzan acciones en beneficio común de las empresas asociadas
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Participar en la elección de representantes en los órganos de gobierno.
- e) Ajustar su actuación a las normas previstas en los presentes estatutos, y en lo no previsto a los estatutos de FEMEVAL a la que la asociación se encuentra adherida.
- f) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para sus fines y actividades.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que acuerde la Asamblea General de la asociación para el sostenimiento y desarrollo de la actividad de la Asociación.
- h) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de gobierno de la asociación y guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES.- Los socios colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que se especifican:

- a) Formular propuestas y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés de la Asociación a los Órganos de Gobierno
- b) Posibilidad, si así lo establecen los Órganos de Gobierno, de asistir como invitados a las reuniones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.
- c) Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- d) Figurar con patrocinadores de las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Cumplir las normas de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas que acuerde la Asamblea General de la asociación para el sostenimiento y desarrollo de la actividad de la Asociación

- g) Beneficiarse de los servicios, actividades, publicaciones, estudios, informes y demás recursos que la Asociación ponga a disposición de sus asociados, en las condiciones que se establezcan.
- h) Mantener la colaboración necesaria para poder llevar a términos los objetivos y funciones de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones como empresa asociada o como socio colaborador, la empresa asociada o el socio colaborador podrá ser sancionada con apercibimiento o expulsión, según la índole de la falta que motive tal sanción, de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA O SOCIO COLABORADOR. - Son causas de pérdida de condición de empresa asociada:

- a) El incumplimiento grave y reiterado de los fines de ACERAUTO, de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en los de FEMEVAL y cuantas otras se dicten para el desarrollo de estos.
- b) La negativa reiterada a abonar las cuotas acordadas conforme a los Estatutos o cualesquiera otras obligaciones económicas válidamente establecidas conforme a estos.
- c) El impago de las cuantías que se establezcan como contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos, sin perjuicio de las acciones que asistan a la asociación para exigir el pago.
- d) El incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- e) Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la asociación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de esta.
- f) La renuncia voluntaria por parte de la empresa asociada o socio colaborador.
- g) Cuando se deje de ostentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la Asociación.
- h) Por disolución, cese de actividad, fallecimiento, o por su inhabilitación o suspensión en sentencia firme.

ARTÍCULO 16º.- ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.- En todos los supuestos del artículo 15 excepto el f), será el Comité Ejecutivo quien, per se o a instancia de parte, eleve la propuesta motivada a la Asamblea General de la asociación, la cual aprobará o rechazará la expulsión o en su caso decidirá imponer la sanción de apercibimiento si no considerase la falta de entidad suficiente para proceder a aquella.

La pérdida de la condición de empresa asociada o de socio colaborador no da derecho ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas.

CAPITULO III

- Los órganos de gobierno -

ARTÍCULO 17º.- Son los órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

ARTÍCULO 18º.- LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, son obligatorios para todas sus empresas miembro.

La Asamblea General estará compuesta por todas las empresas miembro de la Asociación, que hayan satisfecho las cuotas establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- COMPETENCIAS. La Asamblea General como órgano soberano, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de los asuntos de su competencia, siempre que se halle debidamente convocada y con los quorum requeridos.

Son asuntos exclusivos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, por medio de voto directo, libre y secreto.
- b) La aprobación de programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La aprobación del balance, de la cuenta de resultados, y de la distribución del resultado del ejercicio anterior.
- e) La aprobación del presupuesto del año siguiente.
- f) El establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación.
- g) La fusión y/o la disolución de la Asociación, así como su propuesta, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- h) La adhesión a otras federaciones o asociaciones.

ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.- La convocatoria de Asamblea General tendrá que hacerse por correspondencia, correo electrónico, o cualquier sistema de comunicación que deje constancia de su remisión, con un mínimo de diez días naturales de anticipación y con la expresa indicación del orden del día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración.

La Asamblea General, tanto ordinaria anual como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes o representadas la mitad más una de las empresas asociadas, o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de empresas asistentes y representadas. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un mínimo de quince minutos.

La Asamblea General estará presidida por la persona que ostente la Presidencia, asistida por la Secretaría Técnica de la Asociación, quien levantará acta de lo tratado.

Una empresa asociada podrá delegar su representación a favor de otra, miembro de la Asociación, cuando no pueda asistir a una asamblea, debiendo comunicarlo por escrito o carta dirigida a la Secretaría de la Asociación. Cada miembro de la asamblea general podrá ostentar, como máximo, 2 representaciones.

La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple, excepto los relativos a la modificación de los presentes estatutos, cuyos requisitos se regulan en el artículo 44, y los que se refieran a la fusión y/o disolución de la entidad, cuyos requisitos se regulan en el artículo 45. Los acuerdos entrarán en vigor de forma inmediata desde el mismo momento de su adopción en la asamblea

Una vez levantada el acta, puede ser aprobada indistintamente (i) por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o; (ii) por la siguiente Asamblea que se celebre como primer punto de su orden del día. El Acta aprobada en cualquiera de las formas señaladas, será firmada por la Secretaría Técnica con el visto bueno de la Presidencia, debiendo incorporarse al Libro de Actas de la Asociación.

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria en tantas ocasiones como los asuntos lo requieran. Podrán convocarse:

- a) Por la Presidencia de la Asociación
- b) A instancia de la Presidencia de FEMEVAL
- c) Por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- d) Por petición de un 20% de las empresas asociadas.

Las peticiones de Asambleas a solicitud de las empresas asociadas deberán ser cursadas por la Secretaría Técnica, previo conocimiento del Comité Ejecutivo, en el plazo máximo de siete días naturales. Debiéndose celebrar la reunión en el plazo máximo de quince días naturales.

ARTÍCULO 22º.- La Asamblea General no podrá delegar sus facultades a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo es el órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General y estará compuesto por:

- La Presidencia de la Asociación
- Una Vicepresidencia
- Entre cinco y siete Vocalías

En el momento de fijación del calendario electoral, el Comité Ejecutivo decidirá el número de componentes de este para el siguiente mandato electoral de 4 años.

El Comité Ejecutivo será asistido por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 24º.- COMPETENCIAS.- Al Comité Ejecutivo, entre otras funciones, le corresponden:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la asociación.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de programas de actuación, así como en su realización y gestión.
- c) Estudiar, realizar y promover las actividades de la Asociación
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- e) Proponer a la Asamblea General los temas que considere oportuno.
- f) Proponer a la Asamblea General los acuerdos necesarios para la mejor defensa de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General, en función del presupuesto anual previsto, el método de cálculo para determinar las cuotas ordinarias de cada empresa asociada y socio colaborador.
- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General cuando exista mayoría simple de entre los y las asistentes.
- i) Conocer e informar del balance anual a la Asociación, la liquidación de cuentas y las actividades a presentar a la Asamblea General.
- j) Realizar los informes y estudios que sean necesarios.
- k) En caso de urgencia, y si hay imposibilidad material de convocar a la Asamblea General, tomar los acuerdos urgentes necesarios para la actuación de la Asociación, dando las oportunas cuentas en la siguiente Asamblea general.
- l) Preparar, junto con la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la memoria anual y cuantos documentos deban presentarse a la Asamblea General.
- m) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las Comisiones de Estudios que se puedan crear.
- n) Designar a la vicepresidencia, a propuesta de la presidencia de la Asociación.
- o) Cualesquiera otros que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25º.- Para que el Comité esté legalmente constituido se requiere que esté presente la Presidencia o la Vicepresidencia y, en todo caso, la mitad de sus componentes.

El Comité Ejecutivo puede ser convocado por la Presidencia o por la mitad de sus componentes.

Las convocatorias podrán realizarse por correspondencia, correo electrónico, o cualquier sistema de comunicación que deje constancia de su remisión debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración y deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación a la fecha prevista.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán reflejados en Actas que serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría Técnica, siendo aprobadas al final de la reunión o en la siguiente que se celebre, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

ARTÍCULO 26º ASISTENCIA DE INVITADOS AL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo podrá acordar la asistencia a sus reuniones de personas físicas o representantes de entidades cuya presencia se considere de interés para la Asociación por razón de su experiencia, conocimiento técnico, relevancia institucional o vinculación con los fines y actividades de la entidad.

Estas personas podrán asistir a las reuniones para informar, asesorar, exponer propuestas o participar en las deliberaciones sobre los asuntos para los que hubieran sido convocadas.

Los asistentes invitados tendrán voz, pero carecerán de derecho de voto y no serán considerados miembros del Comité Ejecutivo ni asumirán las facultades o responsabilidades propias de dicho órgano.

La invitación podrá referirse a una reunión concreta o a varias reuniones durante un período determinado, según acuerde el Comité Ejecutivo.

Los asistentes invitados deberán respetar la confidencialidad de la información y de las deliberaciones a las que tengan acceso como consecuencia de su participación en las reuniones

ARTÍCULO 27º.- CUESTIONES COMUNES A LAS REUNIONES TELEMÁTICAS. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo se podrán celebrar mediante sistemas telemáticos o por videoconferencia que permitan la comunicación simultánea y bidireccional entre todos los asistentes, siempre que se garantice: la identidad de los asistentes; la posibilidad de participación efectiva de todos los miembros con derecho a asistir; el ejercicio de los derechos de intervención, información y voto, cuando corresponda; la comunicación en tiempo real durante toda la reunión; la constancia de los acuerdos adoptados. Para ello, la convocatoria deberá indicar expresamente el carácter telemático o híbrido de la reunión, así como los medios técnicos necesarios para acceder a ella y participar válidamente. El derecho de voto podrá ejercitarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad de la persona que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

ARTÍCULO 28º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Los cargos representativos de la Asociación se elegirán por la Asamblea General convocada al efecto de conformidad con lo establecido en el art. 20 de los presentes estatutos.

Las candidaturas podrán presentarse de forma individual o mediante candidatura conjunta para la totalidad o parte de los puestos a cubrir, en la forma y plazo que determine la convocatoria.

Resultarán elegidos aquellas que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos hasta completar el número de puestos vacantes.

La existencia de vacantes no impedirá la válida constitución y funcionamiento del Comité Ejecutivo.

En caso de por vacante o por cese de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo, se deberá de convocar Asamblea General para proceder a cubrir dichas vacantes.

ARTÍCULO 29º.- LA PRESIDENCIA.- Quien ostente la presidencia de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General, de cualquier órgano establecido por estos Estatutos y de las Comisiones de Trabajo que se puedan constituir, es la máxima representación de la Asociación.

Se podrá elegir para la presidencia de la asociación, a cualquier persona física, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, representante de una empresa asociada a ACERAUTO, que esté en plenitud de sus derechos asociativos, al corriente del pago de las cuotas y no se halle incurso en ninguna de las causas de baja de la asociación, si bien ostentará el referido cargo en la medida en que la persona en cuestión siga vinculada a la empresa que representa, cesando en caso contrario.

Su elección corresponderá a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con estos Estatutos. Será elegido aquel asociado, candidato a la

presidencia, que obtenga el mayor número de votos, conforme al régimen ordinario de constitución y mayorías previsto en los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos.

En caso de cese del Presidente, el Comité Ejecutivo designará a quien ostenta la Vicepresidencia, quien lo sustituirá con carácter interino, hasta la próxima Asamblea en la que se habrán de celebrar elecciones.

ARTÍCULO 30º.- COMPETENCIAS.- Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, ante la Asociación ante la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana y ante toda clase de personas, administración estatal, autonómica o local, organismos públicos y privados, entidades sindicales, organizaciones empresariales, profesionales y sectoriales, así como ante los tribunales y juzgados.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y posterior ratificación por la Asamblea General.
- c) Presidir todos los órganos de la Asociación, pudiendo ordenar y dirigir los debates.
- d) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, señalando el orden del día de estas.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación, así como la Secretaría Técnica y, en su caso, personal administrativo contratado.
- f) Actuar como portavoz institucional de la Asociación y defender los intereses generales de las empresas asociadas dentro del ámbito de actuación y fines de la esta.
- g) Promover todas las gestiones que considere convenientes en beneficio de la Asociación y sus empresas asociadas.
- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Asociación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos del gobierno.
- i) Rendir cuentas de su actuación a través de la Menoría anual y Estado contable redactadas en colaboración con el Comité Ejecutivo, a la Asamblea General.
- j) Proponer al Comité Ejecutivo la vicepresidencia de entre los miembros elegidos por la Asamblea General para formar parte de este.
- k) Cualquier otra función que le fuera atribuida por los Estatutos o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º.- VICEPRESIDENCIA. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus funciones, cuando éste se las delegue o cuando no pueda ejercitarlas. Por ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 32º Todos los cargos de los órganos de gobierno lo serán por un mandato de cuatro años, a partir de los cuales deberán ser renovados, manteniendo sus cargos en funciones hasta tanto en cuanto se celebren nuevas elecciones. Estos cargos se ostentarán en la medida en que la persona en cuestión siga vinculada a la empresa que representa, cesando en caso contrario.

ARTICULO 33°.- Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se podrá resarcir a estos cargos de los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Asociación.

CAPITULO IV

- La secretaría técnica -

ARTÍCULO 34°.- SECRETARIA TÉCNICA.- La secretaría técnica de la asociación es un órgano interno, no de gobierno, de carácter permanente que ejecuta y gestiona los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y/o sus órganos de gobierno, bajo la dirección de la presidencia y del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 35°.- COMPETENCIAS.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Cuidar que respeten la legalidad y se observen las normas estatutarias, advirtiendo de los posibles casos de irregularidad en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar.
- b) Ostentar la secretaría en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno con voz, pero sin voto.
- c) Preparar las convocatorias, documentación y actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- d) Asistir y asesorar a la Presidencia y órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos que se pretendan adoptar.
- e) Expedir copias y certificados con el VºBº de la Presidencia de los ficheros, libros, y demás documentos relacionados con la Asociación.
- f) Llevar y custodiar los protocolos o libros de actas y el registro de empresas asociadas y socios colaboradores de la asociación, y demás documentos relacionados con la Asociación.
- g) Mantener las relaciones técnicas e institucionales con administraciones públicas, organizaciones empresariales, entidades colaboradoras y demás interlocutores de interés, siguiendo las directrices de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.
- h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- i) Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a las empresas asociadas si hubiere lugar.
- j) Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 36°.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.- El personal técnico, administrativo y subalterno, será contratado por la asociación, por medio de su comité ejecutivo y a propuesta de la secretaría técnica, la cual será la encargada de su control.

CAPITULO V

- Régimen económico -

ARTÍCULO 37º.- La Asociación podrá gozar, disponer y administrar, con plena capacidad de obrar, de los bienes que constituyen su patrimonio, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y las derivadas de los fines y funciones a las que aquel patrimonio está afecto.

ARTICULO 38º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de las empresas miembro de la Asociación.
2. Las cuotas de los socios colaboradores de la Asociación
3. Las donaciones y legados en favor de esta.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
5. Las ventas de sus bienes y valores.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39º.- El Comité Ejecutivo efectuará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos y una propuesta de las cuotas para las empresas asociadas y para socios colaboradores, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 40º.- La Asamblea General deberá aprobar, en su reunión plenaria, la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de Asamblea, se informará a los asociados de que tienen a su disposición en el domicilio social todos los documentos que vayan a someterse a la aprobación del órgano.

Cualquier asociado podrá examinar personalmente, en el domicilio social de la Asociación, el estado de las cuentas, sin que para ello sea necesario más que una solicitud por escrito en este sentido, dirigida a la Secretaría Técnica de la Asociación.

ARTÍCULO 41º.- CONTABILIDAD.- La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 42º.- ACERAUTO, de acuerdo con el Artículo 42º de los Estatutos de FEMEVAL delega la gestión de pagos y de cobros de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su administración contable y financiera en FEMEVAL. Los documentos contables de la Asociación serán revisados por auditores de cuentas, dentro de la Auditoria que de manera global se realiza a los estados contables de FEMEVAL.

ARTÍCULO 43º.- LIBROS REGISTRO.- La Asociación deberá llevar los siguientes registros:

a.- Libro o registro de empresas asociadas y de socios colaboradores. La Secretaría Técnica de la Asociación mantendrá los registros actualizados en todo momento, donde constarán como mínimo los siguientes elementos de información:

- 1º.- Nombre o razón social de la empresa.
- 2º.- Dirección completa.
- 3º.- Persona responsable ante la asociación.
- 4º.- Personal empleado.

5ª.- Fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.

b.- Libro registro de las Actas de:

- Asamblea General, que podrá llevarse informáticamente
- Comité Ejecutivo, que podrá llevarse informáticamente

c.- Libro Diario, Libro de Inventario, Libro de Balance y de Pérdidas y Ganancias, y demás registros contables legalmente establecidos

Los libros y documentación de la Asociación podrán llevarse por medios electrónicos y serán conservados durante los plazos legalmente establecidos.

CAPITULO VI

- Modificación y Disolución -

ARTICULO 44º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto con la asistencia o representación de los dos tercios de las empresas asociadas en primera convocatoria y de la mitad más uno de las mismas en segunda convocatoria, y con la aprobación de dos tercios de asistentes o representados.

La modificación de los estatutos requiere de la convocatoria de una Asamblea General específica para tal fin.

No será necesaria la convocatoria de una Asamblea General cuando, por razones de índole legal, deban ser modificados los Estatutos.

ARTICULO 45º.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario es el órgano facultado para acordar tanto la fusión de la Asociación con otra organización análoga, como su disolución voluntaria.

Para acordar tanto la fusión como la disolución voluntaria de la Asociación se requerirá una presencia mínima de dos tercios de las empresas asociadas y un número de votos afirmativos igual a dos tercios de asistentes y representados.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, en la misma reunión se procederá a elegir una Comisión Liquidadora, formada por al menos tres miembros, encargada de todos aquellos trámites necesarios para el buen fin de esta, el cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables las empresas asociadas de cumplir otras obligaciones que las que se hubieran contraído individualmente.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la asociación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.